



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00016** 00

En atención al memorial presentado el 28 de febrero de 2014, se advierte que **NO ES DE RECIBO** la constancia de notificación personal allegada, toda vez que el archivo aportado no satisface los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se indicó consignó la advertencia de que se entenderá notificado transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la entrega efectiva de la notificación; asimismo, si bien se enuncian los documentos remitidos, no se puede visualizar el contenido de los adjuntos.

No obstante, teniendo en cuenta la constancia de la demanda allegada por la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia.

Así las cosas, se reconoce personería para actuar a la abogada DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA, Identificado con T.P. 273.484 del CSJ, para actuar en nombre y representación de los intereses del ejecutado, en los

términos del poder conferido. Por tanto, se comparte link de acceso al expediente digital 05001311000120240001600, el cual se hará efectivo a través del correo electrónico danielacarrasquilla7@gmail.com.

Por otro lado, en vista de que dentro del presente trámite no se logró evidenciar que de manera efectiva la parte ejecutada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2023, el Juzgado incorpora, más no dará trámite del pronunciamiento por parte de la actora, respecto al traslado de las excepciones presentada por la actora; en su lugar, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **se corre traslado a la demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a123182a25553afc06f4a234818647b4d68ae13c6601d95543d979bdd88757d**

Documento generado en 18/03/2024 06:47:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>